



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha NIT 890.200.756-7
Demandado	Guillermo José Díaz Miranda C.C. 8.712.958
Radicado	05001-40-03-015-2021-00512-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)
Auto	No. 218

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO PICHINCHA** en contra de **GUILLERMO JOSÉ DIÁZ MIRANDA**, procede el Despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia así:

Carrera 53 No. 79-03 Apartamento 404 barrio Campo Valdés de Medellín Antioquia.

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 1° y 2° ® DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLIN) Ubicado en la comuna 4°, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 5), donde se encuentra ubicado la dirección para que la demandante reciba notificación personal, en consecuencia, se le remitirá el expediente a los Juzgados 1° y 2° del Bosque, por ser esta la dirección del demandado Guillermo José Díaz Miranda, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia indicada, a LOS JUZGADOS 1º y 2º ® DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLIN) para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

TERCERO: Se ordena la devolución del título valor original (Pagaré), base de recaudo, teniendo en cuenta que este se encuentra bajo custodia de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa6827a36009c3ebb5513f487e975f8cb4505cd2f67b915b55d62e60a73b11b**

Documento generado en 14/02/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>